

CONSTANCIA: Manizales, abril 12 de 2023. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutada realizó la consignación de la suma de \$1.146.042.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2018-00420-00

Por auto del 9 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago a cargo del señor GERMAN BEDOYA VARGAS, y a favor de la señora PAULA TATIANA ECHEVERRI GIRALDO por la suma de \$1.146.041,50 por concepto de costas de proceso tramitado entre las mismas partes.

Se allega recibo consignación del día 29 de marzo de 2023 en el que se evidencia la constitución de título por valor de \$1.146.042, el cual quedó registrado con el número 4180300001402509.

El artículo 440 del CGP establece que ***“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”***

Tal norma regula lo atinente a cuando se efectúa el pago de la obligación dentro del término previsto en el artículo 431 ídem, pero nada dice cuando el pago se hace previo a la notificación del auto que libra orden ejecutiva. Ante tal vacío normativo el canon 12 del mismo código prevé que se llenará con las normas que regulen casos análogos y en ese sentido se aplicarán las disposiciones contenidas en el inciso del 440 ya mencionado.

En tal norte se declarará cumplida la obligación, pero no se condenará en costas, atendiendo que el pago se realizó previo a la notificación de la demanda.

Se declara terminado el proceso por pago y se dispone la entrega del título 4180300001402509 por valor de \$1.146.042 a favor de los ejecutantes.

SE RESUELVE

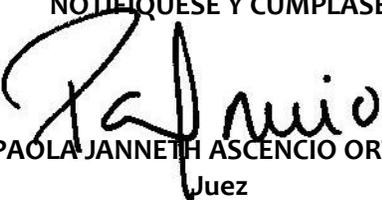
PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación por la que se libró ordena de pago a cargo del señor GERMAN BEDOYA VARGAS, y a favor de la señora PAULA TATIANA ECHEVERRI GIRALDO.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo a continuación promovido por PAULA TATIANA ECHEVERRI GIRALDO contra GERMAN BEDOYA VARGAS.

CUARTO: ENTREGAR a la señora PAULA TATIANA ECHEVERRI GIRALDO el título 418030001402509 por valor de \$1.146.042

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 058
del 13 de abril de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**